LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1943

Nº 0045

FONDOS DE FESTIEJOS DEL CENTENARIO DEL BENI.- Los existentes para el fin indicado, se destinan a varias obras de dicho Departamento.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Los fondos existentes para festejos del Centenario de la fundación del Departamento del Beni, que ascienden a la suma de Quinientos Mil Bolivianos (Bs. 500.000), se destinan en la siguiente forma: Ciento Cincuenta Mil Bolivianos (Bs. 150.000) para la adquisición de mobiliario para los establecimientos escolares de la Capital y Cercado; Doscientos Mil Bolivianos (Bs. 200.000) para el mismo objeto a favor de las provincias Yacuma, Ballivián, Vaca Diez y Marbán a razón de Cincuenta Mil Bolivianos (Bs. 50.000) para cada Provincia, y Ciento Cincuenta Mil Bolivianos (Bs. 150.000) para incrementar los fondos de luz eléctrica de las provincias Moxos, Iténez y Mamoré a razón también de Cincuenta Mil Bolivianos (Bs. 50.000) para cada Provincia.

Artículo 2º.- Estos fondos serán invertidos, respectivamente, por las Juntas de Auxilio Escolar y Obras Públicas, bajo su exclusiva responsabilidad, con intervención de la Jefatura del Distrito Escolar y de la Contraloría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de octubre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia Senador Secretario.- C. Beltrán Morales, Senador Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- F. Iturralde, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luís Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.